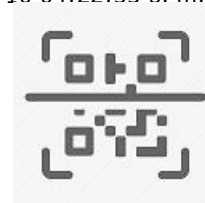




, 10 de diciembre de 2025



Doctora
Lorena Velasquez
Directora de Prestaciones Economicas
Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - FIDUPREVISORA S.A.
lvelasquez@fiduprevisora.com.co

Asunto: Requerimiento de información – Criterios de reconocimiento y naturaleza jurídica de la prima de mitad de año (art. 15 Ley 91 de 1989)

Referencia: Oficio Fiduprevisora radicado No. 20251083006786991 del 3 de diciembre de 2025.

Respetada doctora Lorena, reciba un cordial saludo desde la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG–, y en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Fiduciaria remite información relacionada con los pagos efectuados por concepto de prima Ley 91 de 1989, por lo cual el suscrito ha verificado que durante las vigencias 2024 y 2025 se han realizado 42.409 pagos, por un valor aproximado de \$458.000 millones, registrados bajo dicho concepto.

De la revisión preliminar efectuada y de las alertas recibidas en el comité de gestión del fideicomiso desarrollado el pasado 20 de noviembre de la presente anualidad, se advierte un riesgo de eventual pago de lo no debido, en la medida en que la denominada prima de mitad de año podría estar siendo tratada, en la práctica, como una mesada independiente, con vocación de configurar una mesada adicional distinta a las previstas en el marco jurídico aplicable a los docentes afiliados al FOMAG.

En el marco de lo anterior y del análisis al sistema normativo relativo a Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, se destaca, en síntesis, lo siguiente:

- El Decreto Ley 2277 de 1979 configuró a los docentes que prestan sus servicios a entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal como empleados oficiales de régimen especial en materia de administración de personal y de ciertos aspectos salariales y prestacionales.
- La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, clasificó al personal docente en nacional, nacionalizado y territorial, y en su artículo 15 estableció el régimen económico y prestacional, indicando, entre otros aspectos, que:
 - Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 podrían acceder a la pensión gracia, compatible con la pensión de jubilación.
 - Los docentes vinculados a partir del 1.º de enero de 1981 y los nombrados a partir del 1.º de enero de 1990 tendrían derecho a una pensión de jubilación equivalente al 75% del promedio del último año, y estos pensionados "gozarían del régimen vigente para pensionados del sector público nacional y, además, tendrían derecho a una prima de medio año, equivalente a una mesada pensional".
- La Ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social Integral, reguló la mesada adicional (arts. 50 y 142) y, a la vez, exceptuó expresamente a los afiliados al FOMAG (art. 279), disponiendo que sus prestaciones seguirían a cargo del Fondo, con un régimen propio.
- La Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994 reiteraron que el régimen prestacional docente es el establecido en la Ley 91 de 1989, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994, respetando el régimen prestacional vigente en cada entidad territorial y dejando claro que, para efectos prestacionales, los docentes se rigen por el régimen especial del magisterio.
- La Ley 812 de 2003, en su artículo 81, definió que para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales vinculados al servicio público educativo, el régimen sería el establecido para el magisterio en las normas vigentes con anterioridad a su expedición. Los docentes vinculados a partir de la entrada en vigor de esta ley se afilian al FOMAG y sus derechos pensionales se sujetan al régimen de prima media de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, con la particularidad de que la edad de pensión es de 57 años para hombres y mujeres.

- En materia de mesada adicional de junio, el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 reconoció una mesada adicional para pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia, con la finalidad –según la jurisprudencia constitucional– de mitigar la pérdida del poder adquisitivo de las pensiones. No obstante, el Acto Legislativo 01 de 2005 introdujo la regla general de que no es posible percibir más de trece (13) mesadas pensionales al año, salvo la excepción allí prevista para pensiones de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes causadas en determinado periodo.

De este marco normativo se desprende, por un lado, que la prima de medio año prevista en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 se concibe como equivalente a una mesada pensional, y, por otro, que a partir del Acto Legislativo 01 de 2005 existe una restricción constitucional y legal al reconocimiento de más de trece (13) mesadas. En consecuencia, resulta indispensable que, en el contexto de los docentes afiliados al FOMAG (régimen Ley 91 / Ley 100), se clarifique con precisión si la prima de mitad de año está siendo tratada como un pago único dentro de la estructura de las mesadas permitidas o si, por el contrario, su reconocimiento podría estar configurando una “mesada 15” contraria a los límites constitucionales y legales.

Con fundamento en lo anterior, y con el fin de contar con elementos objetivos que permitan descartar o confirmar riesgos de pago de lo no debido y de reconocimiento de una mesada adicional no prevista, se requiere respetuosamente a la Fiduciaria que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, remita la siguiente información y precisiones:

1. Criterios normativos y concepto jurídico aplicados a la prima de mitad de año.
 - 1.1 Indicar el fundamento jurídico concreto que emplea Fiduprevisora S. A. como vocera y administradora del FOMAG para el reconocimiento de la prima prevista en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, precisando:
 - 1.2 Cómo se interpreta y aplica la expresión “prima de medio año, equivalente a una mesada pensional” en el contexto actual del régimen docente.
 - 1.3 Cómo se armoniza dicho reconocimiento con la excepción prevista en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003.
 - 1.4 Señalar de manera expresa si, la prima de mitad de año se configura como:

- Una prestación anual de pago único integrada al conjunto de las mesadas permitidas, o
- Una mesada adicional independiente a las mesadas ordinarias y adicionales legalmente procedentes.
- Remitir los conceptos jurídicos, actas de comité, lineamientos internos o instructivos en los que se haya analizado específicamente la naturaleza jurídica de la prima de mitad de año y el riesgo de configurar una mesada 15.

2. Certificación sobre la no configuración de una mesada adicional

2.1 Explicar cómo garantiza Fiduprevisora que la prima de mitad de año no implica, en términos efectivos de pago, una mesada adicional a las trece (13) mesadas máximas previstas en el ordenamiento, cuando resulte aplicable el Acto Legislativo 01 de 2005.

2.2 Informar, discriminado por tipo de régimen (Ley 91 de 1989 / Ley 100 de 1993), cuántas mesadas anuales se reconocen y pagan actualmente a los docentes y pensionados del FOMAG, detallando:

- Mesadas ordinarias.
- Mesadas adicionales legalmente procedentes.
- Pagos por concepto de prima de mitad de año, indicando si se pagan como un solo evento o si en la práctica operan como una mesada periódica adicional.

3. Metodología de cálculo y tratamiento operativo

3.1 Describir la metodología de cálculo utilizada para la prima de mitad de año: base, proporcionalidad, topes, actualización, relación con el valor de la mesada pensional, etc.

3.2 Precisar la periodicidad y forma de pago (anual, fraccionada, etc.), así como la forma de registro contable y operativo (conceptos, cuentas, cruces con mesadas ordinarias y adicionales).

4. Base de datos de pagos (2024–2025) para verificación de pago de lo no debido.

Remitir en medio magnético (formato Excel editable) la base de datos detallada de los pagos efectuados por concepto de prima de mitad de año (art. 15 Ley 91 de 1989) durante los años 2024 y 2025, incluyendo al menos:

- Identificación del beneficiario (tipo y número de documento).
- Régimen aplicable (Ley 91 de 1989 / Ley 100 de 1993 / transición / Ley 812 de 2003).
- Fecha de reconocimiento y fecha de pago.
- Valor de la mesada pensional vigente al momento del pago en salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Valor reconocido por concepto de prima de mitad de año.
- Número total de mesadas reconocidas y pagadas al beneficiario en la vigencia (incluidas las adicionales legalmente procedentes).
- Indicación de si el pago deriva de reconocimiento administrativo ordinario o de orden judicial (sentencia, auto, conciliación, etc.).

5. Identificación y gestión de riesgos de pago de lo no debido

Informar si Fiduprevisora ha identificado riesgos de pago de lo no debido asociados al reconocimiento de la prima de mitad de año como mesada independiente o adicional, y si ha adelantado revisiones, auditorías o procesos de depuración sobre este punto.

En caso de haberse detectado pagos que, a juicio de esa Fiduciaria, puedan configurar una mesada adicional no prevista en el marco normativo aplicable, indicar:

- Número de casos identificados.
- Valor económico involucrado.
- Medidas adoptadas o proyectadas para corregir, recuperar o ajustar dichos pagos.

Finalmente, se solicita que, como resultado de la revisión que se adelante, Fiduprevisora emita una manifestación expresa, en la que:

- Certifique si, de acuerdo con la interpretación jurídica y la práctica operativa actualmente aplicada, la prima de mitad de año reconocida por el FOMAG no configura una mesada adicional ("mesada 15"), o
- Informe en detalle las eventuales contingencias jurídicas y fiscales identificadas, así como el plan de acción proyectado para ajustar el reconocimiento de la prestación y gestionar la eventual recuperación de pagos de lo no debido.

La información solicitada deberá remitirse indicando en el asunto el número de radicado del presente oficio.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información, corrección y prevención del daño antijurídico que le asisten a Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera y administradora del FOMAG.

Cordialmente,



WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO

Jefe

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 7
Anexos: 2
Nombre anexos: 20251083006786991.pdf
reporte informe prestaciones economicas.pdf

Copia interna:

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS - Contratista
NURY PAOLA GRANADOS ROZO - Contratista
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ - Subdirector Técnico
ILICH LEON GUSTAVO ORTIZ WILCHES - Director Técnico

Copia externa:

Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - FIDUPREVISORA S.A. - SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO - Gerente Jurídico - sfigueroa@fiduprevisora.com.co

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 6 de 7

Elaboró:
JOSÉ MIGUEL BUITRAGO GÓMEZ
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO
Jefe
Oficina Asesora Jurídica